

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 1972

NÚM. 215

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO NORMAS LABORALES

CONVENIO COLECTIVO EMPRESARIAL DE HULLERAS DE SABERO Y ANEXAS, S. A.

(Conclusión)

4.—Estayas.

El suplemento que se abonará viene determinado en función de los m.³ arrancados, y su precio será:

4.1. Encabezado	8 Ptas./m. ³
4.2. Ayudante	3 Ptas./m. ³

5.—Pozos.

Se pagará un suplemento por metro de avance a todos los pozos que se den en la mina, cuando éstos no tengan por fin descuar un macizo para facilitar el hundimiento.

5.1. Hasta 10 m. de longitud de la labor:	
5.1.1. Picador:	a 50 Ptas./m.
5.1.2. Ayudante:	a 25 Ptas./m.
5.2. De más longitud de la labor:	
5.2.1. Picador:	a 100 Ptas./m.
5.2.2. Ayudante:	a 50 Ptas./m.

6.—Chimeneas.

Cuando sean verticales se considerarán como pozos, y siendo a 45° ó menos, se considerarán como primarios

7.—Avance de rampones primarios.

Se paga por metro de avance.

7.1. Picador:	a 200 Ptas./m.
7.2. Ayudante:	a 100 Ptas./m.

8.—Avance de rampones secundarios con más de 40 metros de longitud desde el frente al primario o punto donde se han "montado".

Se paga por metro de avance.

8.1. Picador:	a 200 Ptas./m.
8.2. Ayudante:	a 100 Ptas./m.

9.—Intermedios en explotaciones.

9.1. Cuadro "completo", que consta de un freno, dos postes y dos puntales según potencia. Por cada cuadro "completo" cobrarán un suplemento de:

9.1.1. Encabezado:	33,— Ptas.
9.1.2. Ayudante:	16,50 Ptas.

9.2. Cuadro a "pie y puente".

Por cada cuadro cobrarán un suplemento de:

9.2.1. Encabezado:	21,— Ptas.
9.2.2. Ayudante:	10,50 Ptas.

9.3. "Jugadas" en series.

Por cada jugada cobrarán un suplemento de 20 pesetas.

10.—Rebajes.

Se pagarán los m.³ arrancados al precio de:

10.1. Encabezado:	a 6 Ptas./m. ³
10.2. Ayudante:	a 2 Ptas./m. ³

11.—En galerías, transversales y guías en estéril con un ayudante.

Se pagará por metro de avance.

11.1. Barrenista:	a 110 Ptas./m.
11.2. Ayudante:	a 70 Ptas./m.

12.—En guías con el 100% de carbón.

Se pagará por m.³ que se arranque, al precio de:

12.1. Barrenista:	a 13 Ptas./m. ³
12.2. Ayudante:	a 7 Ptas./m. ³

13.—En guía en carbón y en estéril.

Se pagará un suplemento, suma de dos cantidades, una que depende de los m.³ de carbón arrancado y otra de los m. de avance.

13.1. Por m.³ será:

13.1.1. Barrenistas:	a 13 Ptas./m. ³
13.1.2. Ayudante:	a 7 Ptas./m. ³

13.2. Por m. de avance será:

13.2.1. Barrenista:

Con 25% de escombros:	a 70 Ptas./m.
Con 50% de escombros:	a 90 Ptas./m.
Con 75% de escombros:	a 100 Ptas./m.

13.2.2. Ayudante:

Con 25 % de escombros: a 40 Ptas./m.

Con 50 % de escombros: a 55 Ptas./m.

Con 75 % de escombros: a 65 Ptas./m.

14.—Pozos en estéril.

Se pagará por metro de avance.

14.1. Barrenista: a 214 Ptas./m.

14.2. Ayudante: a 140 Ptas./m.

15.—Sondeos.

Se pagarán 3 Ptas./m. de sondeo, cuando los metros avanzados por una misma corona pasen de 90.

Si hubiera dos obreros, las pesetas obtenidas se reparten a partes iguales para ambos.

16.—Recuperación de cuadros metálicos.

Se pagará un suplemento por pieza recuperada y que no esté deformada en exceso.

16.1 Encabezado: 3 Ptas./pieza extraída

16.2. Ayudante: 2 Ptas./pieza extraída

17.—Estayas en pozos de ventilación.

Se pagará por metro de avance, en estayas de pozos de ventilación de piso a piso y sección amplia.

17.1. Encabezado: a 55 Ptas./m.

17.2. Ayudante: a 35 Ptas./m.

18.—Anillado de pozo de ventilación.

Cuando se esté anillando un pozo de ventilación, se abonará un suplemento por metro de anillado.

18.1. Encabezado: 36 Ptas./m.

18.2. Ayudante: 18 Ptas./m.

19.—Suplemento por día festivo.

Por necesidades de servicio, es necesario algunas veces que cierto número de productores trabajen al mes más de dos días festivos.

Aunque a estos productores se les compense mediante el descanso en un día laborable, se les abonará, sin perder el derecho anterior, 200 Ptas. por día festivo trabajado, cuando éstos pasen de dos en el mes.

A los productores de Hornos de Cok, se les mantendrá el suplemento que por este concepto actualmente cobran.

20.—Suplemento de Hornos de Cok.

Este suplemento lo percibirán:

— Gasistas.

— Maquinistas L. M.

— Maquinistas L. C.

— Auxiliar de producción.

— Barrero Auxiliar.

La cantidad a percibir varía con la producción diaria de cok expresada en Tm., y con la época del año, debido a las muy diferentes condiciones ambientales existentes en los hornos.

La cantidad viene determinada en las tablas siguientes en % sobre el salario empresarial de cada productor.

TABLAS

VERANO					INVIERNO				
T. M.	% sobre salario empresarial				T. M.	% sobre salario empresarial			
	Gast.	Of. 2. ^a	P. E.	Peón		Gast.	Of. 2. ^a	P. E.	Peón
180	6,90	43,50	52,50	38,25	180	2,40	39,00	48,00	33,75
176	6,44	40,60	49,00	35,70	176	2,24	36,40	44,80	31,50
172	5,98	37,70	45,50	33,15	172	2,08	33,80	41,60	29,25
168	5,52	34,80	42,00	30,60	168	1,92	31,20	38,40	27,00
164	5,06	31,90	38,50	28,05	164	1,76	28,60	35,20	24,75
160	4,60	29,00	35,00	25,50	160	1,60	26,00	32,00	22,50
156	4,14	26,10	31,50	22,95	156	1,44	23,40	28,80	20,25
152	3,68	23,20	28,00	20,40	152	1,28	20,80	25,60	18,00
148	3,22	20,30	24,50	17,85	148	1,12	18,20	22,40	15,75
144	2,76	17,40	21,00	15,30	144	0,96	15,60	19,20	13,50
140	2,30	14,50	17,50	12,75	140	0,80	13,00	16,00	11,25
136	1,84	11,60	14,00	10,20	136	0,64	10,40	12,80	9,00
132	1,38	8,70	10,50	7,65	132	0,48	7,80	9,60	6,75
128	0,92	5,80	7,00	5,10	128	0,32	5,20	6,40	4,50
124	0,46	2,90	3,50	2,55	124	0,16	2,60	3,20	2,25
120	0,00	0,00	0,00	0,00	120	0,00	0,00	0,00	0,00

Nota.—La producción indicada en las tablas se reducirá o aumentará de acuerdo con el número de hornos en servicio. Se toma como base la producción indicada y 89 hornos en servicio.

Período de verano se considerará de 1.º de junio a 30 de septiembre.

21.—Lampistería.

Este suplemento lo cobrarán los Oficiales de Lampistería.

El suplemento variará en función del gasto mensual de repuestos de lampistería.

Esta cantidad se pagará por día de trabajo, de acuerdo con el siguiente baremo:

12.000 Ptas.	40 Ptas./día
De 12.000 a 11.000	45 "
De 11.000 a 10.000	50 "
De 10.000 a 9.000	55 "
De 9.000 a 8.000	60 "

22.—Conductor de Magirus del escombros.

Este suplemento lo cobrarán los conductores del Magirus.

El suplemento variará en función del gasto mensual en repuestos del camión Magirus.

Esta cantidad se pagará por día de trabajo, de acuerdo con el siguiente baremo:

14.000 ptas.	30 Ptas./día
De 14.000 a 13.000	40 "
13.000	50 "

23.—El resto de suplementos quedan absorbidos por el aumento del precio punto.

Artículo 29.—La Empresa reajustará el resto de las primas como son suplementos y gratificaciones, de manera que los ingresos totales no superen a los pactados en este Convenio.

Artículo 30.—Podrá modificarse el valor del precio punto, por error en el cálculo de su valor.

Artículo 31.—Aumentos periódicos por años de servicio.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá un quinquenio del 5 % sobre la base de co-

tización tarifada vigente en cada momento en la Seguridad Social, y trienios del 3% sobre la misma base.

Artículo 32.—Pagas extraordinarias.

Todo el personal de esta Empresa percibirá tres pagas extraordinarias, consistentes en 30 días para las correspondientes al 18 de Julio y Navidad, y 8 días para la de 1.º de mayo, que quedan establecidas de acuerdo con las bases tarifadas de la Seguridad Social vigente en cada momento.

Estas gratificaciones se percibirán en proporción al tiempo servido en la Empresa, no computándose al efecto las ausencias no justificadas.

Al personal empleado se le incluirá además la antigüedad en las pagas extraordinarias.

Artículo 33.—A los efectos de los dos artículos anteriores se entenderá únicamente como base de cotización la primera parte o base tarifada a que se refiere el apartado 1 del párrafo 2.º del artículo 3.º del Decreto de 23 de junio de 1972.

Artículo 34.—Horas extraordinarias.

1.º—Trabajo a administración o no control:

El importe de las horas extraordinarias se calculará dividiendo el jornal empresarial del trabajador por 7 en el interior y 8 en el exterior y multiplicando el cociente por 1,30 en las dos primeras horas y por 1,40 en las restantes.

2.º—Trabajo a destajo o control: Al destajo obtenido durante todo el tiempo trabajado, se le sumará $0,30 \times A.A.M. \times P.P.$, para cada una de las dos primeras horas extraordinarias y $0,40 \times A.A.M. \times P.P.$, para cada una de las restantes.

Siendo A.A.M. la actividad media atribuida al trabajador durante el mes en que tiene la hora extraordinaria, y P.P. el precio punto de su categoría.

Artículo 35.—Prima de asistencia a picadores.

La percibirán los picadores en explotación o los aspirantes a picadores realizando las funciones de aquéllos.

Con una falta injustificada queda reducida a la mitad, con dos se anula.

Es una prima que no supone un ingreso normal, y se establece bajo la base de que no se incorpora al promedio del picador, y que por tanto no percibirá cuando se calcule el promedio del aquél para vacaciones, accidentes o trabajo a no control. Tampoco puede incorporarse para calcular el promedio de picadores para el cálculo de los devengos del personal que cobra aquél, como Vigilantes, Artilleros, Mineros de primera, etcétera.

La prima no se pierde por faltas justificadas, más que en la parte proporcional de los días no trabajados. Se considerarán faltas justificadas, avisando con la posible antelación, exclusivamente:

1.º—Vacaciones.

2.º—Tres días en el caso de fallecimiento de los próximos parientes a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, y un día en los de enfermedad grave de las personas de la familia a que se refiere el propio artículo.

3.º—Por el tiempo indispensable en el caso de un deber inexcusable de carácter público, hecho a requerimiento previo de la autoridad competente. En caso de juicio no se incluirá en este apartado si ha sido promovido por el interesado.

4.º—Por el tiempo necesario para reconocimiento médico del Seguro de Enfermedad Profesional, si no ha sido promovido por el interesado.

5.º—Por las ausencias que obedezcan al ejercicio de funciones sindicales representativas o mutualistas, cuando el trabajador hubiera sido reglamentariamente con-

vocado, dando aviso a la Empresa con la posible antelación, justificando con posterioridad la utilización del permiso a dicho fin.

6.º—Permiso por matrimonio.

7.º—Citaciones empresariales, justificando con posterioridad la utilización del permiso a dicho fin.

Se excluye para el cálculo del absentismo las mismas causas, y por tanto, se considera absentismo los accidentes, enfermedad, permisos, faltas voluntarias, expedientes, y cualquier otra falta que no esté especificada como justificada en el párrafo anterior.

La prima se percibe en la cuantía indicada en el cuadro de doble entrada, en función del rendimiento de picadores y absentismo.

Con el cuadro de doble entrada se calcula el valor de la prima, para cada uno de los picadores que hayan asistido el mes. Esta cantidad multiplicada por el número de picadores que tienen derecho a cobrar la prima más el 100% de la base multiplicado por el número de jornadas trabajadas por los picadores que no tengan derecho, partido por el número de días de trabajo del mes, es la que se repartirá entre los picadores que tienen derecho proporcionalmente a la actividad media del mes.

A B S E N T I S M O						
Tm. lim.	18	16	14	12	10	8
10	2.000	2.250	2.500	2.750	3.000	3.250
10,5	2.250	2.500	2.750	3.000	3.250	3.500
11	2.500	2.750	3.000	3.250	3.500	3.750
11,5	2.750	3.000	3.250	3.500	3.750	4.000
12	3.000	3.250	3.500	3.750	4.000	5.000
12,5	3.250	3.500	3.750	4.000	5.000	6.000
13	3.500	3.750	4.000	5.000	6.000	7.000
13,5	3.750	4.000	5.000	6.000	7.000	8.000

Se entiende por absentismo:

$$\text{Absentismo} = \frac{\text{Faltas al trabajo injustificadas de picadores y asimilados} \times 100}{\text{Plantilla de picadores y asimilados} \times \text{días de trabajo en el mes}}$$

Se entiende por rendimiento:

$$\text{Rendimiento} = \frac{\text{Tm. limpias del mes}}{\text{Presencia de picadores y asimilados}}$$

Artículo 36.—En caso de enfermedad, permiso o accidente, se le abonará al empleado el salario empresarial y la antigüedad, sin perjuicio de los derechos adquiridos con anterioridad.

Todo el personal percibirá el salario empresarial durante los días considerados como faltas justificadas por la Ordenanza Laboral.

Los empleados tendrán derecho a habitar gratuitamente una casa de la Empresa.

Se les abonará en concepto de luz el importe de 40 Kw. a:

- Ingenieros.
- Médicos.
- Licenciados.
- Ingenieros Técnicos.
- Jefes de Negociado.

y 30 Kw. a Vigilantes de 1.^a, Maestros, Jefes de Servicio, Jefe de Despacho de 1.^a, Ayudante Técnico Sanitario, Administrativos y Conductor de Autobuses.

CAPITULO SEXTO

VACACIONES

Artículo 37.—Todo el personal disfrutará de 20 días laborables de vacaciones, sin distinción entre interior y exterior, pero respetando los derechos adquiridos por el personal que tuviere reconocido período superior.

Con objeto de disminuir en lo posible el absentismo y aumentar en consecuencia la productividad, se establece un premio o complemento vacacional que incrementaría los establecidos en el párrafo anterior.

Para ello, la Empresa concederá a sus trabajadores una mejora en sus vacaciones según las siguientes escalas:

A) Picadores y barrenistas

—Trabajando de 235 a 239 días anuales, 1 día de complemento vacacional.

Idem de 240 a 244 idem idem, 2 días idem.

Idem de 245 a 249 idem idem, 3 días idem.

Idem de 250 o más días anuales, 5 días idem.

B) Resto de las categorías de interior

—Trabajando de 245 a 249 días anuales, 1 día de complemento vacacional.

Idem de 250 a 254 idem idem, 2 días idem.

Idem de 255 a 259 idem idem, 3 días idem.

Idem de 260 o más días anuales, 5 días idem.

C) Personal de exterior

—Trabajando de 250 a 254 días anuales, 1 día de complemento vacacional.

Idem de 255 a 259 idem idem, 2 días idem.

Idem de 260 a 264 idem idem, 3 días idem.

Idem de 265 o más días anuales, 5 días idem.

A efectos del cómputo de días de presencia en el trabajo, se consideran como tales las vacaciones y las faltas que vienen reglamentadas en los artículos número 88 y 89 de la Ordenanza Laboral.

Para el cómputo del año de trabajo que da derecho al disfrute de la mejora o aumento de vacaciones, se tomará como fecha o punto de partida el 1.^o de mayo de 1972.

CAPITULO SEPTIMO

OBRAS SOCIALES

Artículo 38.—La Empresa mantendrá las obras asistenciales que actualmente existen, en las condiciones y situaciones en que actualmente se encuentran.

Artículo 39.—Partiendo de la idea de que la formación es imprescindible para el desarrollo de la personalidad, y base de toda promoción, Hulleras de Saborero y Anexas, S. A., desarrollará en este aspecto la más amplia labor que le permitan sus posibilidades, bien directamente, en colaboración con el P.P.O., o el Ministerio de Educación y Ciencia, y tanto cerca de sus productores como de los familiares de éstos.

CAPITULO OCTAVO

SEGURIDAD

Artículo 40.—Para eliminar condiciones peligrosas y evitar en lo posible la repetición de accidentes, disminuyendo el número de ellos, se precisa la colaboración de todo el personal de la Empresa en el respeto a las Normas de Seguridad, la proposición de nuevas y mejora de las existentes.

Para que esta colaboración sea eficaz, así como para mantener la conciencia de Seguridad que todo el personal de la Empresa debe tener, se harán en el período de un año tres Semanas de Seguridad.

CAPITULO NOVENO

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 41.—*Definiciones.*

Para las intenciones de este Convenio, el término: "Convenio" significa el acuerdo entre Empresa y trabajador detallado en este articulado.

"Convenio Provincial", significa el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Minas de Hulla y Fábricas de Aglomerados, que aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, de fecha 11 de octubre de 1971.

"Ordenanza Laboral" significa la Ordenanza Laboral de la Industria Hullera de 18 de mayo de 1964.

"Precio punto", es la cantidad de dinero que se paga por unidad de obra en el sistema Bedaux.

"Quinquenio", son los 5 primeros años de permanencia en la Empresa. No se tiene un quinquenio hasta que se cumplen los 5 años.

"Trienio". El período de 3 años posterior al quinquenio. No se tiene un trienio hasta que se cumplen los 8 años, y posteriores períodos de 3 años.

Artículo 42.—*Silicóticos de primer grado.*

Se revisarán los promedios garantizados a los silicóticos de primer grado que se hallen en plantilla en el momento de la entrada en vigor de este Convenio, de forma que participen en las mejoras que se conceden en el mismo.

Dada la diversidad de casos a considerar, variedad de categorías, fechas de iniciación, etc., esta revisión se efectuará multiplicando los promedios actualmente garantizados por el índice ponderado de aumentos que experimenten los conceptos que intervienen en el cálculo de dicho promedio y tomando como referencia los meses anterior y primero de vigencia del presente Convenio. Esta actualización tendrá efecto retroactivo a la fecha de la vigencia del Convenio.

Artículo 43.—En ningún caso un productor con la misma cantidad de trabajo realizada durante el período de un año natural, podrá ser perjudicado económicamente en devengos anuales por la aplicación del presente Convenio.

Artículo 44.—*Normas supletorias.*

En todo lo no regulado en este Convenio, se aplicará la Ordenanza Laboral, el Reglamento de Régimen Interior y demás disposiciones laborales de General aplicación.

En las materias que regula, quedan expresamente derogados los artículos del Reglamento de Régimen Interior que tratan de las mismas.

En lo regulado por este Convenio, queda sin efecto la Ordenanza Laboral.

Artículo 45.—Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, absorberán o compensarán las que en lo sucesivo puedan concederse por disposición legal.

Artículo 46.—Repercusión en precios.

La Comisión Deliberante hace constar que las mejoras introducidas en este Convenio, no determinarán un alza en los precios del carbón y cok.

Artículo 47.—Comisión de Vigilancia.

Se constituye la Comisión de Vigilancia del Convenio, de la siguiente forma:

Presidente: El Vicepresidente del Sindicato Provincial del Combustible.

Vocales: Los dos representantes de los trabajadores, D. José López González y D. José Sánchez García, y los dos representantes de la Empresa, D. Enrique Valmaseda Lozano y D. Alonso Gullón Buceta.

En ausencia de los anteriores, el Jurado de Empresa designará a los sustitutos trabajadores, y en el mismo supuesto la Empresa designará los suyos.

Secretario: El de la Comisión Deliberante.

Y en prueba de conformidad, los componentes de la Comisión Deliberadora, con la representación que ostentan, firman y rubrican este Convenio, en León, a cinco de agosto de mil novecientos setenta y dos.— (Siguen firmas ilegibles).

ANEXO

MODIFICACION Y COMPLEMENTACION A LAS DEFINICIONES DE CATEGORIAS DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL

Ajustador: Ver oficial y Ayudantes de Profesionales de Oficio.

Albañil: Idem ídem ídem ídem.

Artillero: En vez de "pedidos" deberá decir "peligros".

Auxiliar de Topografía: Se iniciará en los trabajos de topografía pasando, una vez acreditada su capacidad, a la categoría de Delineante u Oficial Topográfico.

Auxiliar Administrativo: Dentro de la administración de la Empresa, se dedica a operaciones secundarias. Debe poseer conocimientos elementales de contabilidad, ayudará a los Oficiales en sus funciones, e irá ejercitándose en el manejo de las máquinas de escribir y calcular.

Auxiliar de Laboratorio: Es el que auxilia a los Oficiales y Encargados del Laboratorio y demás servicios, o que realiza solo trabajos sencillos en sus respectivas misiones.

Ayudante de Lampistero y Lavador: Auxilia en su cometido a Lampisteros y Lavadores.

Calderero: Ver Oficial y Ayudantes de Profesionales de Oficio.

Calcador: Es aquel cuya misión se reduce a copiar por medio de papeles transparentes los dibujos, calcos y litografías ya preparados y a dibujar y a escalar croquis sencillos, claros y bien interpretados.

Delineante: Son aquellos que dedicados solamente a trabajos de gabinete, croquizan y dibujan piezas de maquinaria, calcado de planos, copias, cubicación, etcétera, poseen los conocimientos de proyecciones o acotamientos de detalles de menos cuantía.

Electricistas: Ver Oficial y Ayudantes de Profesionales de Oficio.

Mecánico: Ver Oficial y Ayudantes de Profesionales de Oficio.

Encofrador: Ver Carpintero.

Compresorista: Se encarga de la puesta en marcha, engrase, limpieza y vigilancia de las máquinas a su cargo. Ayuda al personal especializado en los trabajos de reparación general.

Carpintero: Ver Oficiales y Ayudantes de Profesionales de Oficio.

Conductor de automóviles de turismo: Se añadirá "se comprenden los de camiones hasta cinco toneladas".

Conductor de palas: Maquinista de tractor, grúa o pala cargadora. Se hallará en posesión del correspondiente carnet de conducir. Tendrá los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para esta clase de vehículos. Se encargará de limpiar y engrasar las mismas. Efectúa las reparaciones elementales que se produzcan en el trabajo y que no requieran la asistencia de personal especializado.

Engrasador: Se dedica normalmente al engrase de maquinaria, transmisiones, vagones, etc.

Entibador: Efectúa el trabajo de entibación con madera, cuadros metálicos u otros sistemas que se emplean como sostenimiento. Debe saber levantar quiebras de todas clases, conquistar minados, entibar pozos, planos, colocar cruceros o embaraladas y cuantos trabajos se refieran a la conservación de las labores mineras con eficacia y seguridad.

Fogonero de Ferrocarril: Deberá añadirse: "Ayudará al maquinista en su cometido y realizará labores de enganche y frenado de trenes.

Fontanero: Ver Oficial y Ayudantes de Profesionales de Oficio.

Fundidor: Ver Oficial y Ayudantes de Profesionales de Oficio.

Gasista: Es el encargado de las baterías de hornos de cok.

Jefe de Servicio: Deberá decir: "Con los conocimientos técnicos y prácticos necesarios, dirige un servicio de suficiente importancia, bajo las órdenes de los Maestros o Jefes. Puede depender directamente de los Ingenieros, Facultativos o Peritos, cuando se trate de un servicio de mayor importancia que, a juicio de la Empresa, no requiera un mando de categoría superior. Es responsable de la ejecución de los trabajos y de la disciplina del personal. Facilitará partes de control correspondientes a su servicio.

Lampistero de 1.ª: Se añadirá: "Hará las reparaciones que estén al alcance de sus medios en los grisúmetros".

Mujer de limpieza: Se dedica a la limpieza de oficinas, casas de aseo, salas de máquinas y demás dependencias, al transporte de agua de beber, cuidado de la ropa y cuidado del personal y demás actividades permitidas por la legislación especial sobre trabajos de mujeres y menores.

Oficial de Topografía: Es el que tiene a su cargo los croquis de explotación, potencia, deshullamiento y toma en la mina de los avances corrientes de las labores con los aparatos topográficos. Igualmente puede realizar otros trabajos sencillos de topografía en el exterior.

Pesador de báscula: Se encarga de pesar los vagones y camiones, tanto cargados como vacíos, para expedición y recepción, así como de las facturaciones. También se encarga del pesaje de los distintos materiales que se le encomienden.

Pintor: Ver Oficial y Ayudantes de Profesionales de Oficio.

Posteador: Añadir: "Procede de Picadores".

Soldador: Ver Oficial de Profesionales de Oficio.

Técnico Organización de OTM. Oficial 1.ª: Afecto al Servicio de Tiempos y Métodos, tiene a su cargo la

comprobación de los trabajos realizados, la valoración de éstos, cronometrajes, análisis, preparaciones de trabajos, facilitación de datos de costo de mano de obra y avance de presupuestos. Tiene que saber interpretar planos y hacer croquis; todo ello realizado con los conocimientos necesarios.

Técnico de Organización de OTM. Oficial 2.ª: Con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúan funciones análogas a los Oficiales de primera, exceptuando en análisis de los cronometrajes.

Sondista: Con conocimiento de la máquina que se le confía, se dedica a dar sondeos, con o sin recupera-

ción de testigos, y realiza las operaciones auxiliares del manejo de la máquina, mantenimiento y conservación de la misma. Efectúa la entibación necesaria para la colocación de las mismas.

Maestro-Director Escuelas 1.ª Enseñanza: Aquel que en posesión del oportuno título oficial, se dedica a la enseñanza primaria, y lleva a su cargo la dirección de las escuelas primarias de la Sociedad.

Asistente Social: Técnico, en posesión del correspondiente título oficial, que realiza las actividades encaminadas a fortalecer las relaciones de hermandad y convivencia de cuantos participan en la Empresa.

4839 Núm. 1984.—16.071,00 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León

SUBASTA

Esta Excma. Diputación celebrará subasta para la ejecución de las obras de urbanización en el Puerto de San Isidro - 1.ª fase.

El Presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seis millones seiscientas treinta y ocho mil seiscientas doce ptas. con nueve céntimos (6.638.612,09).

La fianza provisional es de ciento cuarenta mil pesetas (140.000,00), que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excelentísima Diputación, siendo la definitiva la máxima autorizada en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será de SEIS MESES.

Los poderes serán bastanteados por el Secretario General de la Corporación u Oficial Mayor Letrado.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con póliza de 3,00 pesetas, sello provincial de 3,00 pesetas y de la Mutualidad de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

La documentación estará de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto del Documento Nacional de Identidad núm., expedido en, con fecha de de 19.., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de, en cuya representación comparece), enterado del anuncio inserto en el *Bo-*

letín Oficial de del día ... de de 19....., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se siguen para tomar parte en la subasta de las obras de y conforme en todo con los mismos, se comprometo a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de ... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, en letra).

Igualmente se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los fijadas por los Organismos competentes).

(Fecha y firma del proponente).

León, 13 de septiembre 1972.—El Presidente, Emiliano Alonso. S. Lombas.

4921 Núm. 1960.—462,00 ptas.

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

A N U N C I O

La Comunidad de Regantes de Peña Blanca, de Candemuela (León), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Torrestio, en término municipal de San Emiliano, con destino a riegos y usos industriales.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de San Emiliano, o en esta Co-

misaria, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (L. número 6.446).

Valladolid, 7 de septiembre de 1972. El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

4872 Núm. 1974.—209,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

El Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 1972 acordó por unanimidad aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de instalaciones polideportivas por un importe de 34.884.071 pesetas, el cual se encuentra de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por los interesados legítimos y formular contra el mismo los reparos que estimen oportunos.

Ponferrada, 16 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Luis García Ojeda. 4953

**

El Iltre. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 1972, acordó, por unanimidad, y con el quórum del número 2 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, aprobar el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito concertado con el Banco de Crédito Local de España por importe de 18.884.071 ptas., (dieciocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil setenta y una) y destinado a financiar en parte, la construcción de un complejo polideportivo, pago de honorarios técnicos y gratificaciones reglamentarias.

Las demás condiciones de contratación son las siguientes:

- 1.—Tipo de interés anual, 5,50 %.
- 2.—Tipo de comisión anual, 0,75 %.
- 3.—Periodo de reembolso, 20 años como máximo, con un año de carencia y 19 de amortización.
- 4.—Anualidad completa por intereses, comisión y amortización serán de 1.725.633,99 pesetas.

5.—El recurso que quedará afectado en garantía de esta operación es el siguiente: Participación directa del 90 por 100 en la Contribución Territorial, riqueza urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local estando expuesto el expediente seguido para la contratación con el Banco por término de quince días hábiles en la Intervención municipal para oír reclamaciones de los intereses legítimos.

Ponferrada, 16 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Luis García Ojeda. 4953

Ayuntamiento de Villablino

Por D. José Romero Vázquez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un tanque de gas propano para calefacción en la finca de su propiedad sita en la Avda. del Generalísimo de Villablino de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villablino, 4 de septiembre de 1972. El Alcalde (ilegible).

4767 Núm. 1972.—120,00 ptas.

Ayuntamiento de Cubillos del Sil

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1972, acordó celebrar subasta pública para la ejecución de la obra parcial de urbanización de vías nuevas, reformas y ampliaciones de Cubillos del Sil y aprobar el oportuno Pliego de Condiciones.

Se hace público, en acatamiento a lo preceptuado en el art.º 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955, y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia pueda formularse reclamaciones.

Cubillos del Sil, a 14 de septiembre de 1972.—El Alcalde, (ilegible). 4925

Ayuntamiento de Rodiezmo - Villamanín

Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 27 de agosto pasado el proyecto sobre reparación de la Casa Consistorial, en Villamanín,

con un presupuesto de 76.633,59 pesetas, se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de un mes, a los fines de presentación de reclamaciones que contra el mismo quisieran formularse.

Villamanín, 16 de septiembre de 1972.—El Alcalde (ilegible). 4940

Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Confecionada la cuenta general del presupuesto extraordinario número 1/1970, que tuvo por objeto la construcción de aceras en Mansilla Mayor, se expone al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Mansilla Mayor, a 15 de septiembre de 1972.—El Alcalde (ilegible). 4942

Ayuntamiento de Vegacervera

El Pleno Municipal, en sesión del día 6 del actual, adoptó acuerdo por el que se aprobaron los documentos que se expresan a continuación:

Expediente de suplementos y habilitaciones de crédito dentro del presupuesto ordinario de 1972.

Ordenanzas fiscales sobre:

Arbitrio no fiscal sobre edificaciones con insuficiencia de desagües o que carezcan de acometida al alcantarillado público.

Arbitrio no fiscal sobre edificios que tengan elementos exteriores tales como peldaños, escaleras, ventanas que abran al exterior, etc.

Derecho-tasa sobre beneficio de postes reemisores para televisión.

Derecho-tasa sobre ocupación de la vía pública con escombros.

Derecho-tasa por ocupación de la vía pública con vallas y otros.

Pueden examinarse dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el plazo de quince días, formularse reclamaciones contra los mismos.

Vegacervera, a 8 de septiembre de 1972.—El Alcalde (ilegible). 4941

Administración de Justicia

Juzgado Comarcal de Astorga

Cédula de notificación

Don Jaime Barrero Becerra, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 150/72, de los que se hará mérito, se dictó Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a once de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

El Señor Don Jerónimo de la Iglesia Francisco, Juez Comarcal St.º de esta

Ciudad y su demarcación, en funciones, habiendo visto y oído, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado a virtud de diligencias instruidas por el Juzgado de Instrucción del Partido, sobre daños en accidente de circulación, siendo encartados Gabriel Baños Álvarez, vecino de Acebes del Páramo, ausente y en ignorado paradero, y Felipe Matilla Vega, vecino de Villamor de Orbigo, y cuyas demás circunstancias personales constan en autos, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al encartado Gabriel Baños Álvarez, como autor de una falta de imprudencia simple sin infracción de Reglamentos, del art. 600 del Código Penal a la pena de quinientas pesetas de multa, a que en concepto de indemnización abone al otro encartado-perjudicado Felipe Matilla Vega los daños y perjuicios que le fueron ocasionados y que se acrediten en ejecución de Sentencia, y al pago de la mitad de las costas.

Asimismo debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en estos autos al otro encartado Felipe Matilla Vega, con declaración de oficio de la otra mitad de las costas procesales.

Así por esta... Jerónimo de la Iglesia.—Rubricado».

Lo inserto concuerda con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación al encartado Gabriel Baños Álvarez, vecino de Acebes del Páramo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expido y firmo la presente en Astorga, a once de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—Jaime Barrero Becerra.—V.º B.º el Juez Comarcal St.º, Jerónimo de la Iglesia. 4918

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución contenciosa, seguidas ante la Magistratura de Trabajo número 2 de las de Gijón, bajo el número 9 de 1972, a instancia de D. Jesús María Caño Pérez y otros, contra la Empresa «Cegoh, S. L.», de esta vecindad, sobre reclamación por despido, para hacer efectiva la cantidad de 761.298,61 pesetas, en concepto de principal, y la de 100.000 pesetas presupuestada para costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1.—Dos depósitos para transporte de dinamita, tasados pericialmente en la cantidad de 2.000 pesetas.

2.—Un cajón grande con tornillos

de varias medidas, tasado en 200 pesetas.

3.—Dos martillos de bola, tasados en 100 pesetas.

4.—Una maza de martillo, tasada en 75 pesetas.

5.—Una llave de grifa, tasada en 75 pesetas.

6.—Una llave de estrella, tasada en 75 pesetas.

7.—Un extractor embrague, tasado en 2.000 pesetas.

8.—Tres bombas para engrasar máquinas, tasadas en 75 pesetas.

9.—Filtros, retenes y tornillos varios, tasado en 1.000 pesetas.

10.—Un lavabo con mesa portátil, tasado en 25 pesetas.

11.—Una papelera, tasada en 10 pesetas.

12.—Dos teléfonos interiores de pilas, tasados en 100 pesetas.

13.—Un sillón de madera y tres sillas, tasado en 50 pesetas.

14.—Una mesa de madera con cinco cajones, tasada en 100 pesetas.

15.—Una estantería de madera, tasada en 50 pesetas.

16.—Un jarrón, lavabo y palangana, tasado en 25 pesetas.

17.—Un reloj de fichar Puch, control entradas, núm. 9.549, tasado en 3.000 pesetas.

18.—Un compresor de aire ABC, con motor eléctrico, tasado en 6.000 pesetas.

19.—Una máquina de escribir con mesa, marca «Underwood», número 4095527-12, tasada en 500 pesetas.

20.—Un soporte mandos elevador para máquina, tasado en 200 pesetas.

21.—Una paleta, tasada en 10 pesetas.

22.—Cuatro soportes capó L. Rover, tasados en 75 pesetas.

23.—Seis cuchillas grandes K-10, tasadas en 12.000 pesetas.

24.—Dos dientes excavadora cazo cargadoras, tasados en 2.000 pesetas.

25.—Dos ficheros metálicos archivo, desarmados, tasados en 75 pesetas.

26.—Una estufa de gas y una báscula de 250 kgs., tasadas en 2.000 pesetas.

27.—Una caja con bombas de engrasar varias, tasada en 100 pesetas.

28.—Tres cajas de herramientas varias, tasadas en 300 pesetas.

29.—Un motor eléctrico para reserva de compresor, sin marca, tasado en 600 pesetas.

30.—Un «gato» extractor piezas, tasado en 200 pesetas.

31.—Cinco dientes de cargadora; tres cuchillas de Bulldozer, distintas medidas, tasado en 12.000 pesetas.

32.—Dos culatines y siete rodillos Honomag k-10, tasado en 60.000 pesetas.

33.—Cuatro tubos hidráulicos y demás rodamientos, tasado en 2.000 pesetas.

34.—Dos cajas gedores grandes con sus brocas y tres gedores pequeños con sus brocas, tasado en 1.500 pesetas.

35.—Una llave de estrella grande y otra de punto, tasadas en 100 pesetas.

36.—Un extractor ruedas y una garrafa, tasado en 100 pesetas.

37.—Veintitrés discos de inversora de Hanomag K-10; un soporte y un rodamiento interior K-10, tasado en 15.000 pesetas.

38.—Cinco tuberías hidráulicas de excavadoras y dos filtros de gas-oil K-10, tasado en 6.000 pesetas.

39.—Un soporte tapas baterías varias y dos taqués motor Hanomag, tasado en 500 pesetas.

40.—Un soporte embrague; cable embrague; diez rodillos cargadora K-10, tasado en 45.000 pesetas.

41.—Un colector de escape, cargadora y cilindro Hanomag, tasado en 200 pesetas.

42.—Un brazo hidráulico Lleber, tasado en 2.000 pesetas.

43.—Un motor de arranque K-10, Boch, número 0001410035, tasado en 1.500 pesetas.

44.—Una dinamo usada Hanomag, número 00101856008, tasada en 1.500 pesetas.

45.—Una bomba inyectora Hanomag, núm. 41032185, tasada en 5.000 pesetas.

46.—Seis inyectoras usadas Hanomag, tasadas en 1.800 pesetas.

47.—Un vehículo turismo, marca Citroen, 2 C. V., matrícula LE-28.431, tasado en 15.000 pesetas.

48.—Una Bulldozer K-10 Hanomag, completa, Conripper, motor número 1429380, bastidor núm. 450387, tasada en 600.000 pesetas.

En primera subasta, el acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 1, el día seis de octubre próximo, a las once treinta horas.

En ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Si no hubiere posturas que alcancen el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señala para el día veintiséis de octubre próximo, a las 11,30 horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento.

Si tampoco hubiese postores para esta segunda, se celebrará tercera su-

basta sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración el día dieciséis de noviembre próximo, a las once treinta horas.

En cualquier caso, se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º Al amparo de los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá la parte ejecutante, dentro de los seis días siguientes después de la primera subasta, o de la segunda, en su caso, pedir se le adjudiquen en pago los bienes objeto de subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—Luis Fernando Roa Rico.—Rubricado.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricado.

4939 Núm. 1971—957,00 ptas.

Anuncio particular

Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de Herreros de Jamuz

Constituida la Comisión Organizadora para la redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de las Presas del Soto y los Huergos y una vez confeccionados se convoca por medio del presente a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas derivadas del Río Jamuz que discurren por dichas presas, tanto regantes como industriales, a junta general que tendrá lugar en el sitio de costumbre, casa del Sr. Presidente de la Comisión Organizadora o en el que en el acto se habilite, el día 15 del próximo mes de octubre del presente año 1972 a las 10,30 horas de la mañana en primera convocatoria y a las 11 en segunda y última, siendo válidos los acuerdos que se adopten en esta última cualquiera que sea el número de asistentes. El orden del día será el siguiente:

1.º.—Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.

2.º.—Lectura, discusión y aprobación si procede, del proyecto de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos.

3.º.—Ruegos y preguntas.
Herreros de Jamuz, a 11 de septiembre de 1972.—El Presidente, Pascual Cela.

4865 Núm. 1973.—198,00 ptas.